



## **DIRECTIVA N°06-2022-GR.CAJ.DRA/DP**

### **COMPENSACIÓN DE HORAS DERIVADAS DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE, OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19**

#### **I. OBJETO**

Establecer los procedimientos para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia nacional o sanitaria ocasionada por el COVID-19, de los servidores civiles del Gobierno Regional de Cajamarca.

#### **II. FINALIDAD**

Recuperación de horas dejadas de laborar como consecuencia del COVID-19.

#### **III. ALCANCE -AMBITO DE APLICACIÓN**

Estos lineamientos son de aplicación para los/as servidores/as del Pliego 775- Gobierno Regional de Cajamarca, de los regímenes laborales 276, 1057, 728 y 1024, que se encuentran o se encontraron de licencia con goce de haber compensable en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

#### **IV. BASE LEGAL**

- 4.1 Ley N2 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- 4.2 Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 4.3 Decreto de Urgencia N° 029-2020, a través del cual se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del covid-19 en la economía peruana.
- 4.4 Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 4.5 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 4.6 Decreto Supremo N° 025-2021-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA
- 4.7 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- 4.8 Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19.
- 4.9 Resolución Ministerial N° 099-2020-TR, que aprueba el documento denominado "Declaración Jurada", a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.
- 4.10 Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- 4.11 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 077-2020-SERVIR-PE, que aprueba la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19", Versión2.
- 4.12 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2020-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo que aprobó la "Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto".
- 4.13 Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"
- 4.14 Decreto de Urgencia N° 055-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones.
- 4.15 Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 4.16 Decreto de Urgencia N° 115-2021, Decreto De Urgencia que modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505.
- 4.17 Decreto Supremo N° 003-2022-SA, Decreto que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N°008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA, N°009-2021-SA y N° 025-2021-SA

## V DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Los/as servidores/as que hubieran hecho uso de licencia con goce de haber, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020<sup>1</sup>, Decreto de Urgencia N° 029-2020<sup>2</sup>, Decreto de Urgencia N° 055-2021<sup>3</sup> y Decreto de Urgencia N° 115-2021<sup>4</sup>, deben proceder a la recuperación de las horas no laboradas.
- 5.2 Los servidores que no deseen realizar la compensación posterior o acceder a la licencia con goce de haber, tienen expedito su derecho de solicitar licencia sin goce de haber, en tanto mantengan vínculo laboral con la entidad.

<sup>1</sup> Art. 20 20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber **sujeta a compensación posterior**.

2 Art.26 26.2 En el caso de las actividades no comprendidas en el numeral precedente y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente:

a) En el caso del sector público, se aplica la **compensación de horas posterior** a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, **salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio**.

<sup>3</sup> 4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y **que se reincorporen al trabajo deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas**.

<sup>4</sup> Art.2 Modificación del numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Modifícase el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Cuarta.- Vigencia

(...)

2. El Título II tiene vigencia para el sector público y el sector privado hasta el 31 de diciembre de 2022.

(...)"



## VI. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN DE HORAS.

6.1 Las horas pendientes de recuperar, derivadas de la licencia con goce de haber otorgada a los/as servidores/as del Pliego 775-Gobierno Regional Cajamarca, en el marco de la emergencia sanitaria, se compensarán de la siguiente manera:

- a) A través de las horas adicionales a su jornada de trabajo presencial<sup>5</sup>, hasta por un máximo de 3 horas adicionales diarias; para dicho fin, la Dirección de Personal o la que haga sus veces, a través de la Oficina de Control de Personal o la que haga sus veces realizará la verificación pertinente.

Para el efecto, el/la servidor/a, deberá contar previamente con la autorización de su jefe inmediato, posteriormente presentará un informe detallado de las actividades realizadas en el período autorizado, documento que será trasladado a la Dirección de Personal o la que haga sus veces dentro de los 05 primeros días del mes siguiente de realizadas las actividades; el jefe inmediato será responsable de visar el mismo respaldando su contenido.

- b) Con horas de capacitación de formación laboral (taller, curso, diplomado, programa de especialización, pasantía y conferencia) efectuadas fuera del horario de trabajo a partir del inicio de la emergencia sanitaria, siempre que estén relacionadas con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la emergencia sanitaria o que se deriven de esta<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> D.L. N° 1505 4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. **Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.**

<sup>6</sup> D.L. N° 1505 4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera de la jornada de trabajo a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, ya sean financiadas por la entidad, gestionadas por ésta a través de becas, o financiadas por cuenta propia de los/ las servidores/as civiles, serán consideradas como una forma de compensación siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta como temas referidos al sector salud, competencias (trabajo en equipo, planificación, organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros que faciliten la gestión del trabajo en modalidad remota, mixta o presencial), conocimientos y/o habilidades



- b.1 Cada hora lectiva equivale a una hora laboral.
- c) Con las vacaciones pendientes de goce o el adelanto de las mismas, la Dirección de Personal o la que haga sus veces, emitirá el memorándum respectivo dando cuenta de la fecha de inicio, de esta forma se evitará seguir acumulando las horas por compensar.
- d) Con horas de trabajo remoto durante los días sábados<sup>7</sup> (hasta por un máximo de 05 horas), para lo cual previamente el servidor debe contar con la autorización de su jefe inmediato, quien dará cuenta a la Dirección de Personal o la que haga sus veces para el control respectivo.
- 6.2. Se exonera de la compensación de horas no laboradas a los servidores que se desvinculen del GORE Cajamarca debido a factores ajenos a su voluntad, tales como: fallecimiento y cese por límite de edad<sup>8</sup>.

---

*tecnológicas, digitales o de virtualización; o a temas referidos a los sistemas administrativos o a las materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (integridad, calidad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género, y desarrollo territorial). La compensación será válida en tanto la oficina de recursos humanos, de manera previa o posterior al desarrollo de la capacitación, verifique el cumplimiento de la alineación, siempre que estas se hayan ejecutado en el periodo de la Emergencia Sanitaria.*

<sup>7</sup> *D.L. N° 1505 4.4 Las horas de labores desarrolladas mediante trabajo remoto, durante el descanso físico semanal y en el marco de la Emergencia Sanitaria, serán consideradas como horas en sobretiempo para efectos de la compensación a la que se refiere el presente artículo, siempre que tengan carácter voluntario y cuenten con autorización del jefe inmediato. Las horas de labores señaladas no deben haber sido compensadas con descanso físico en su debida oportunidad”.*

<sup>8</sup> *DU 078-2020 Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad*  
*2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.*



6.3 En caso de renuncia<sup>9</sup>, se reportará a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, a efectos que se incorpore en el Registro de servidores con horas pendientes de compensación<sup>10</sup>

2.2 No obstante, en los casos de cese señalados en el numeral precedente, en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada en el numeral 2.1 precedente.

2.3 Únicamente para los efectos de lo señalado en el numeral 2.1, exonérese a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.4 Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público.

<sup>9</sup> DU 115-2021 Artículo 4.- Modificación de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 y del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 078-2020

Artículo 3. **Compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público**

3.1 (...)

b) En caso de que luego de la aplicación de las medidas previas aún existieran horas restantes pendientes de compensación, dicho/a servidor/a civil o trabajador/a debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2022.

3.2 En caso hasta el 31 de diciembre de 2022 el/la servidor/a civil o trabajador/a no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la entidad del sector público dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil o trabajador/a al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

<sup>10</sup> DU 078-2020 Artículo 5.- Creación del Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación

5.1 A efectos de lo señalado en los artículos 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia, créese el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación, el mismo que se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el cual se inscriben todos/as aquellos/as servidores/as civiles o trabajadores/as de las entidades del sector público cuyo vínculo laboral hubiera culminado antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505 como consecuencia de renuncia, no renovación de contrato o la aplicación de una sanción administrativa o judicial.

5.2. Las entidades del sector público ponen en conocimiento de SERVIR los casos de servidores/as civiles o trabajadores/as cuyo vínculo hubiera culminado debido a las razones señaladas en los artículos 3 y 4 y que contarán con horas pendientes por compensar, a efectos de incorporarlos en el registro a que hace referencia el presente artículo.



## **VII. OBLIGACIONES DE LA DIRECCION DE PERSONAL O LA QUE HAGA SUS VECES**

- 7.1 La Dirección de Personal o la que haga sus veces es la encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en el presente documento.
- 7.2 La Dirección de Personal o la que haga sus veces debe reportar a SERVIR, las horas pendientes de compensación para ser inscritas en el Registro de Servidores Civiles.
- 7.3 La Dirección de Personal o la que haga sus veces, reportará dentro de los diez primeros días de cada mes ante la Dirección de Contabilidad<sup>11</sup>, el registro de horas compensadas por cada uno de los servidores, a fin de que se hagan las respectivas rebajas.
- 7.4 La Dirección de Personal o la que haga sus veces, reportará cada tres meses a los Órganos y Unidades Orgánicas, las horas pendientes por compensar, para conocimiento y control de los/as servidores/as.

## **VIII DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

Los aspectos no previstos en el presente documento, serán resueltos por la Dirección Regional de Administración en coordinación con la Dirección de Personal o la que haga sus veces.

---

<sup>11</sup> *Directiva N° 003-2020-EF/51.01 (iii) Tratamiento de las horas de trabajo no laboradas: Las Entidades determinarán la cantidad de horas de trabajo no laboradas por el personal y, que se encuentren sujetas a compensación, las cuales serán contabilizadas como Otras Cuentas por Cobrar al Personal. En cuanto la compensación se haga efectiva o recuperada a través de los medios permitidos por la Ley, la Entidad rebajará el importe en libros pendiente de cobro. Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, proporcionarán la información necesaria para el adecuado registro.*